

g) Proponer el nombramiento y cese del personal del Servicio Central.

h) Celebrar contratos para la realización de los fines del Servicio con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas y la de Administración y Contabilidad.

i) La Dirección de la «Colección Legislativa de España», del «Boletín de Información» del Ministerio y de todas las publicaciones que deban llevarse a cabo por el Ministerio de Justicia, siempre que no sean de la específica competencia de los Centros de Redacción.

El Director podrá delegar alguna o algunas de sus atribuciones en un Director adjunto.

Art. 10. A la Sección Administrativa corresponderá todo cuanto concierna a suscripciones, distribución, administración y contabilidad y cuantos otros asuntos de carácter administrativo sean de competencia del Servicio, le atribuya este Reglamento o le encomiende el Director del Servicio.

Art. 11. 1. En las Direcciones, Institutos, Comisiones y demás órganos de los que dependan publicaciones periódicas existirán, bajo la dependencia de sus respectivos Jefes, Centros de Redacción para cada una de dichas publicaciones.

2. Los Centros de Redacción estarán integrados por un Director, que lo será de la respectiva publicación, y el personal que el Director del Servicio del que la publicación dependa designe.

Art. 12. A los Directores de cada uno de los Centros de Redacción compete:

a) La dirección técnica y la realización de publicación que tenga encomendada.

b) Concertar las colaboraciones necesarias para la realización de la publicación periódica que dirija, con la aprobación del Director del Organismo del que la publicación dependa.

c) Proponer al Director del Servicio de Publicaciones el presupuesto del Centro y la ejecución del mismo.

Art. 13. Los Directores de los Centros de Redacción coordinarán su actuación con la Dirección del Servicio de Publicaciones y facilitarán cuantos datos les sean solicitados por el Servicio Central.

### III

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 14. 1. El Servicio de Publicaciones ajustará su actividad económica a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

2. La gestión financiera estará sometida al régimen de presupuestos, según las normas establecidas en el capítulo tercero del título I de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958.

Art. 15. El Servicio de Publicaciones contará con los recursos obtenidos por su actividad, además de la subvenciones consignadas en los presupuestos del Estado.

Art. 16. 1. Las tarifas de suscripción para las publicaciones periódicas serán fijadas por Orden ministerial, previo informe del Consejo Rector, a propuesta del Director del Servicio de Publicaciones.

2. Los precios de venta de las publicaciones no periódicas serán fijadas por el Director del Servicio o por el Director del respectivo Centro de redacción, según los casos.

Art. 17. Los fondos del Servicio de Publicaciones, salvo los que para atender obligaciones inmediatas se custodian en Caja, se depositarán en la cuenta corriente abierta en el Banco de España bajo la denominación de «Cuenta número 543, Organismos de la Administración del Estado, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Justicia».

Art. 18. Las actividades del Servicio de Publicaciones estarán sujetas a la fiscalización del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en todo lo que sea preceptivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.

### IV

#### DEL PERSONAL

Art. 19. 1. El Director Técnico del Servicio y el Director adjunto del mismo serán nombrados y separados libremente por el Ministro entre funcionarios de los Cuerpos de los Servicios Centrales del Ministerio.

2. El personal administrativo y auxiliar del Servicio Central de Publicaciones, será designado por el Subsecretario del Departamento a propuesta del Director del Servicio, de entre los funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar de Administración Civil del Ministerio, respectivamente, atendida la naturaleza de la tarea a desempeñar. Los colaboradores de carácter permanente se nombrarán por el Subsecretario a propuesta del Director del Servicio.

El personal directivo y colaboradores fijos de los Centros de redacción, serán designados conforme a las disposiciones vigentes y, en su defecto, por el Jefe del Organismo del cual dependa el Centro de redacción respectivo.

3. Con la independencia de los funcionarios destinados en el Servicio o en los Centros de redacción, podrán adscribirse el personal colaborador necesario o el que se contrate para un determinado trabajo.

Art. 21. 1. A propuesta del Director Técnico del Servicio podrá el Subsecretario acordar gratificaciones fijas o de carácter extraordinario para el personal del Servicio Central.

2. El personal de los Centros de redacción será gratificado en la forma que fije el respectivo Director del Organismo del que el Centro dependa.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las publicaciones periódicas actualmente existentes continuarán con el contenido, carácter, finalidad, régimen de contratación y sistema de distribución y suscripciones por las que actualmente se rigen.

Segunda.—El personal actualmente destinado, adscrito o colaborador de la Sección de Publicaciones, continuará desempeñando su cometido en el Servicio de Publicaciones.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Reglamento y especialmente la Orden de 31 de enero de 1947 en lo no declarado expresamente subsistente.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### ORDEN de 10 de agosto de 1963 sobre reajuste de precios de los carbones de antracita.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 28 de junio de 1962 se regularon los precios y condiciones de venta de las antracitas, manteniéndose con carácter general las normas sobre tamaños y demás características exigidas a los carbones de antracita por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 10 de agosto de 1950.

Los precios de los carbones de antracita que se autorizaron por la Orden de 28 de junio de 1962 precisan nuevos reajustes, en función de las variaciones que, desde aquel entonces, se han operado en los costes medios de producción. Ello, unido a la necesidad de mantener un adecuado equilibrio entre costes y precios, como consecuencia de la actualización de las normas que regulan los Convenios Colectivos vigentes, son circunstancias que aconsejan establecer nuevas directrices en cuanto a las condiciones de venta de las antracitas.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de agosto de 1963, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se mantienen con carácter general las normas sobre tamaño y demás características contenidas en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 10 de agosto de 1950.

2.º La producción de antracita, en todos sus clasificados, queda sometida al régimen de libertad comercial con precios registrados.

3.º Los precios registrados que se determinan por esta Orden Ministerial se entenderán sobre vagón de servicio público más próximo a la mina, en los cuales están también incluidos todos los impuestos y tasas actualmente vigentes.

La mina que se encuentre a más de treinta kilómetros de la estación de ferrocarril podrá cargar, como transportes por carretera, el exceso de distancia a transporte sobre los mencionados treinta kilómetros.

4.º Los precios registrados que se establecen para las diferentes cuencas son los siguientes:

	Pesetas por tonelada
<b>Antracitas de León:</b>	
De cribado a galletilla .....	975
Granza .....	750
Grancilla .....	725
Menudo .....	425
<b>Antracitas de Asturias-Palencia:</b>	
De cribado a galletilla .....	1.050
Granza .....	800
Grancilla .....	780
Menudo .....	475
<b>Antracitas de Peñarroya:</b>	
De grueso a galletilla .....	1.150
Almendra .....	950

	Pesetas por tonelada
Granadillo .....	890
Menudo .....	425

5.º Estos precios se refieren a carbones de antracita, con el siguiente tipo de cenizas: granos, 12 por 100, y menudo, 15 por 100.

Para bonificaciones o penalidades, se establece un coeficiente, para toda la producción de antracita, de 65 pesetas por cada unidad de ceniza que exceda o no alcance los tipos fijados en el párrafo anterior.

6.º Las condiciones y precios señalados en esta Orden tendrán efectividad desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Minas y Combustibles, Secretario general Técnico de este Departamento y Presidente de la Comisión para la Distribución del Carbón.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 30 de julio de 1963 por la que se dispone cese en el cargo de Director de la Clínica Médico Forense de Madrid don Jose Alberich Fernandez.*

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que le están conferidas, y teniendo en consideración que con fecha 20 de los corrientes el Médico Forense de categoría especial don José Alberich Fernández ha sido declarado jubilado por cumplimiento de la edad reglamentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Director de la Clínica Médico Forense de Madrid, para el que fué nombrado por Orden de 27 de mayo de 1960.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 21 de junio de 1963 por la que se da de baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles al personal de distintas Empresas ferroviarias por los motivos que se indican*

Causan baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases de Tropa pertenecientes a diferentes Empresas ferroviarias que se relacionan a continuación:

Comandante don Anselmo Alonso Gómez, por jubilación.  
Comandante don Félix González Sánchez, por jubilación.  
Comandante don Antonio Peredo San Martín, por jubilación.  
Comandante don Luis Razquin Mumburú, por jubilación.

Comandante don Angel Rivero Ascaso, por jubilación.  
Capitán don Fernando Alonso Benito, por jubilación.  
Capitán don Félix Pinedo Mambrilla, por jubilación.  
Capitán don José Ple Roget, por jubilación.  
Teniente don José Leon Franco, por fallecimiento.  
Teniente don Fermín Regidor Martín, por jubilación.  
Alférez don Juan Castell Cubero, por jubilación.  
Alférez don José Force Rillo, por excedencia forzosa.  
Alférez don Tomás García López, por jubilación.  
Alférez don Francisco Pastor Barros, por jubilación.  
Alférez don Juan de la Torre Avilés, por fallecimiento.  
Brigada don Ignacio Abejón Agrelo, por fallecimiento.  
Brigada don Antonio García Abad, por excedencia voluntaria.  
Brigada don Francisco Giménez Apastegui, por fallecimiento.  
Brigada don Juan Lázaro Grau, por jubilación.  
Sargento don Benigno Aguado Antón, por fallecimiento.  
Sargento don Fermín Alonso Martín, por excedencia voluntaria.  
Sargento don Félix Vaquero Benito, por fallecimiento.  
Sargento don Ricardo Bosque Navarro, por fallecimiento.  
Sargento don Miguel Bro Jiménez, por dimisión tácita.  
Sargento don Honorato Calvo Quirce, por jubilación.  
Sargento don Eleuterio Espadero Torreño, por fallecimiento.  
Sargento don Joaquín Flores Acosta, por fallecimiento.  
Sargento don Florencio Gallardo Calderón, por incapacidad permanente.  
Sargento don Eutiquiano García Estebanez, por excedencia voluntaria.  
Sargento don Manuel Garrido Aranda, por excedencia voluntaria.  
Sargento don Vicente Gómez Ronco, por jubilación.  
Sargento don Antonio González Gil, por fallecimiento.  
Sargento don Angel Pallín Sanabria, por fallecimiento.  
Sargento don Maudilio Paredes Lobo, por fallecimiento.  
Sargento don Rafael Puyalto Sauras, por excedencia voluntaria.  
Sargento don Amadeo Ramírez Nuñez, por dimisión tácita.  
Sargento don José Rubio Sanabria, por jubilación.  
Sargento don Serafín Ruiz Gordillo, por excedencia voluntaria.  
Sargento don Miguel Ubeda Bergés, por excedencia forzosa.  
Sargento don Rafael Ule Rodríguez, por dimisión tácita.  
Cabo Juan Banderas Ozalla, por dimisión tácita.  
Cabo Manuel Castro Martínez, por dimisión tácita.  
Cabo Benito Jurado Rodríguez, por dimisión tácita.  
Cabo Antonio Pérez Osuna, baja a petición propia.  
Cabo José Antonio Raya Raya, por excedencia voluntaria.

*Ferrocarriles de La Robla*

Brigada don Pedro García Martínez, por jubilación.